



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

REGISTRADA BAJO EL N° 4.797.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07878-I y la Ordenanza N° 4780; y

CONSIDERANDO:

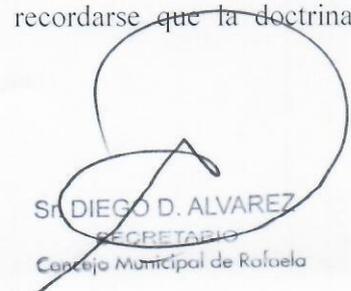
Que el Administrado al advertir que un árbol ubicado en el espacio público, frente a su vivienda, -el cual pertenece al Municipio por ser accesorio del dominio público-, tiene el deber como buen ciudadano de denunciar ante el Municipio las irregularidades que el mismo puede sufrir, ya sea por el peligro que puede generar su caída o la de alguna de sus ramas, o los daños que sus raíces pudieran ocasionar tanto en el dominio público -levantamiento de veredas, afectación a la red de gas, agua o cloacas- como en las propiedades de los particulares. Dicho deber de colaboración con el ente público le genera la necesidad de iniciar un trámite administrativo, y abonar por el mismo un importe de dinero que en la actualidad asciende a \$ 35.

Que la ordenanza tributaria actual no establece para estos casos una excepción al pago de la tasa por actuaciones administrativas, colocando al ciudadano preocupado por el espacio y el erario público en una situación de inequidad al tener que abonar una tasa municipal cuando según el art 10 de la ordenanza 2636, es la Municipalidad la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, erradicación y recambio del arbolado público, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial N° 9004/82 y su Decreto Reglamentario N° 0763/83 y de la Ley Nacional N° 13273.

Que dicha inequidad se produce al no existir dudas sobre que el administrado en el supuesto cuya exención se propone, es un "verdadero colaborador" de la actividad administrativa. Al respecto, se configura la situación tratada por Tawil en cuanto "...Es una regla básica y fundamental del proceder ante la Administración...el principio rector de colaboración mutua que debe prevalecer como condición esencial y hasta existencial de la relación entre la Administración y el administrado" ("El principio de colaboración y su importancia en el procedimiento administrativo", L.L., 1985-E-953).

Que en ese marco, la actividad que despliega el administrado de denunciar irregularidades en el arbolado público lo es en defensa no de intereses directos propios, sino para el beneficio directo del erario público, quien es el principal interesado en que los árboles de la ciudad estén en condiciones óptimas a los efectos de no ser peligrosos o riesgosos para la integridad física o patrimonial de la ciudadanía. Para ello, se debe considerar que los daños que ocasionan los árboles ubicados en lugares de acceso público constituyen un supuesto de responsabilidad del Estado, ya que es éste -en el caso, el municipio local- quien debe hacerse cargo de los perjuicios que producen la caída total o parcial de un árbol, o los daños que ocasionan sus raíces (Ver por todos: CNCIV Sala G: "LOGUSSO, Armando, c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", sentencia del 1.6.09)

Que por otra parte -pero en la misma línea- no debe dejar de recordarse que la doctrina (ver por todos Cassagne, Juan Carlos y Hutchinson,


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

Tomás) entiende que a diferencia del proceso judicial, el procedimiento administrativo, en casos como el presente, debe ser gratuito por lo que no se debe requerir del administrado el abono de tasa alguna, ni costas por los gastos ocasionados por su actividad en el ámbito de la administración; ello, con el fin de evitar que una cuestión económica paralice la iniciativa de los Administrados en denunciar irregularidades cuyo principal interesado en que se corrijan es la Administración.

Que por todo consideramos, que la Municipalidad de Rafaela no debe imponer al particular la carga de asumir los costos del trámite administrativo cuando se trate de solicitudes relacionadas con el arbolado público en cualquiera de sus variantes: poda, extracción de árboles o cortes de raíces.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifíquese la Ordenanza N° 4780 en su artículo 128, inciso a), el que quedará redactado de la siguiente manera: a) Por actuaciones administrativas, deberán abonarse los siguientes importes: Por carátula de todo expediente, gestión, solicitud de prestación de servicios o actuación que se inicie ante la Municipalidad: 35 UCM. Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales, la Federación de Entidades Vecinales, Entidades de Bien Público, los clubes deportivos y sociales y las solicitudes de vecinos relacionadas con poda, extracción y corte de raíces del arbolado público.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del////
CONCEJO MUNICIPAL DE////
RAFAELA, a los siete días del ///
mes de abril del año dos mil /////
dieciséis.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela